



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SIMACOTA – SANTANDER



[j01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ejecutivo Única Instancia por Alimentos  
Rdo. 687454089001-2021-00045-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Simacota, Treinta de Abril de Dos Mil Veintiuno.

Subsanada la demanda dentro del término de ley, presentada en causa propia por la señora AMERICA LEON LUQUE contra ROSA MARIA VILLARREAL FAJARDO conforme el artículo 82 Y 84 del C.G.P se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada; en consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los trámites del proceso Ejecutivo de Menor cuantía, en contra de ROSA MARIA VILLARREAL FAJARDO con cedula N.1.101.693.269 y a favor de la señora AMERICA LEON LUQUE, con cedula N. 28.411.001. Por las siguientes sumas de dinero contenidas en el acta de conciliación N. 007 suscrita el 6 de marzo de 2019, la cual presta merito ejecutivo, Así:

A-Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/cte.,(\$450.000) por concepto de cuota de alimentos desde del mes de OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2019 a razón de Ciento cincuenta mil pesos mensuales.

B- Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS, M/cte (\$1.828.980) por concepto de las cuotas de alimentos por valor de Ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos quince pesos (\$152.415) mensuales, durante los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2020.

C- por la suma de SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/cte (\$619.320) M/cte. por concepto de gastos educativos correspondientes a los años 2019 y 2020.

D-Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000).por concepto de ropa a razón de Cien mil pesos (\$100.000) semestrales, Junio y Diciembre de 2019 y Junio y Diciembre de 2020.

F- Por el valor de las cuotas Alimentarias que se sigan causando a partir del mes de Mayo de 2021, en la suma mensual de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MENSUAL.

SEGUNDO. ORDENESE a la demandada que cumpla con la obligación de pagar a la acreedora en el término de cinco (5) días.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
SIMACOTA – SANTANDER

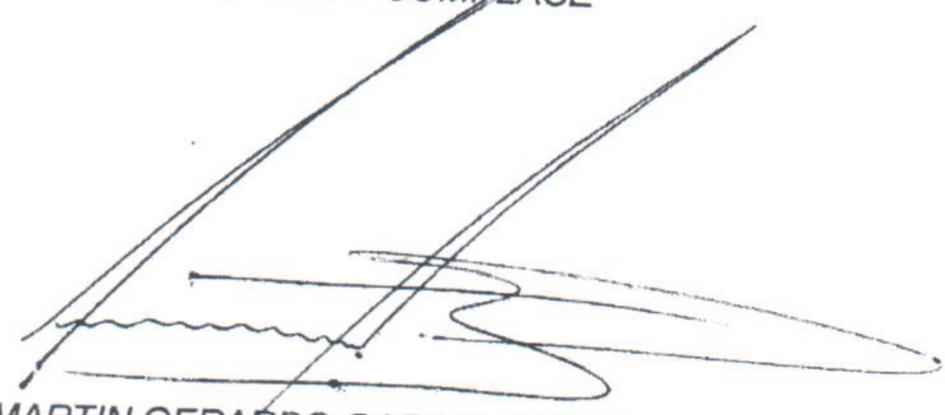


TERCERO. Hágase saber a la demandada que cuenta con el término de diez (10) días luego de notificada de este proveído para ejercer su derecho a la defensa (Excepcionando haciendo valer los medios de defensa del caso), Notifíquese personalmente o conforme a los artículos 291 y 292 como establecer el Código General del Proceso. En la comunicación remitida deberá advertirse a los citados para efecto de surtir la diligencia de notificación personal, debe conectarse con el Juzgado a través del correo institucional [j01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del término consagrado en el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P, según sea el caso, para así concertar su comparecencia al despacho, o en su defecto podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por el informado.

CUARTO. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

EL JUEZ,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN.